



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

PROYECTO DE DECRETO N. ° _____ DE 2022

“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 627 de 2007 “Por el cual se reforma el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio”, el Decreto 480 de 2018 “Por medio del cual se modifica, adiciona y reglamenta el Decreto Distrital 627 de 2007” y se dictan otras disposiciones”

1. OBJETO

Actualizar la conformación y reglamentación del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, con el fin de articular la gestión realizada entre la Administración Distrital y las organizaciones sociales, órganos de participación ciudadana y ciudadanía en general, para cumplir con las necesidades que actualmente demanda el sector, en procura del fortalecimiento integral del Sistema.

2. COMPETENCIA DE LA ALCALDESA MAYOR

2.1. Constitución Política

La Alcaldesa Mayor de Bogotá es competente para la expedición del acto administrativo cuyo proyecto se expone, de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política que disponen lo siguiente:

“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

(...)

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; [...]*”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 2 de 35

2.2. Facultad Legal:

De igual manera la Alcaldesa Mayor de Bogotá es competente para la expedición del acto administrativo cuyo proyecto se expone, de conformidad con la siguiente normatividad:

Decreto Ley 1421 de 1993

“ARTICULO 35. ATRIBUCIONES PRINCIPALES. *El alcalde mayor de Santafé de Bogotá es el jefe del gobierno y de la administración distritales y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital.*

ARTICULO 38. ATRIBUCIONES. *Son atribuciones del Alcalde Mayor:*

1. *Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.*

(...)

3. *Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito.*

4. *Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.*

(...)

ARTICULO 39. ACCION ADMINISTRATIVA, HONESTA Y EFICIENTE. *El alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.”*

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO.

3.1. Constitución Política.

La Constitución Política en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



3.2. Marco Legal.

Por medio del Decreto Distrital 627 de 2007 “Por el cual se reforma el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio”, se reformó el Sistema Distrital de Cultura y se estableció el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, en articulación con el Sistema Distrital de Participación Ciudadana creado y estructurado por medio del Decreto Distrital 448 de 2007 “*Por el cual se crea y estructura el Sistema Distrital de Participación Ciudadana*”.

En virtud del Decreto Distrital 480 de 2018, se modificó y reglamentó el Decreto Distrital 627 de 2007 “Por el cual se reforma el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio”, sistema conformado por Agentes Culturales, Entidades y Organizaciones, definidos como todas aquellas personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que realizan, financian, promueven, acceden, disfrutan y ejecutan actividades artísticas, culturales y del patrimonio. Es así que la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y las entidades adscritas y vinculadas del sector son las responsables de la implementación y funcionamiento del Sistema; que además se encuentra conformado por espacios, definidos como escenarios destinados al encuentro, deliberación, participación y concertación de los planes y programas públicos y privados de desarrollo cultural de la ciudad; en los cuales participan los Agentes Culturales, las Entidades y las Organizaciones y se articulan los distintos componentes del Sistema, de los campos artístico, cultural y del patrimonio y de éstos con la sociedad.

Que en atención al objeto de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, asignado por el Decreto Distrital 340 de 2020 “*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones*”, en el sentido de y teniendo en cuenta que esta entidad tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital, se evidenció la necesidad de actualizar el Sistema Distrital de Arte Cultura y Patrimonio.

Lo anterior, dada la transformación que se ha venido presentando en el Sector Cultura, los cambios en las dinámicas políticas, sociales y culturales en la ciudad de Bogotá; el cambio y surgimiento de nuevos agentes, tales como: emprendedores culturales, gestores culturales, practicantes de cultura festiva y bibliotecas comunitarias; la necesidad de la actualización de los espacios de participación ajustados a las nuevas realidades, que incluyen la importancia del mundo digital y herramientas virtuales para el desarrollo de la sociedad actual; la expedición de nuevas normas que institucionalizan el derecho a la participación ciudadana, y como resultado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 4 de 35

de un análisis realizado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, liderado por la Subsecretaria de Gobernanza, se identificó la necesidad de realizar ajustes al Decreto 480 de 2018, con la finalidad de que el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, cumpla con las necesidades que actualmente demanda el sector.

Que mediante la Ley Estatutaria 1757 de 2015 *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"*, por medio de la cual, se promueve, protege y garantiza el derecho de los ciudadanos a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, así mismo propende el control al poder político.

Que el artículo 94 de la enunciada Ley Estatutaria establece que: *"Sobre el gasto en participación ciudadana. Se entenderá por gasto en participación ciudadana el financiamiento de actividades y proyectos para la promoción, protección y garantía al ejercicio del derecho de participación. Dichas actividades y proyectos propenderán por la puesta en marcha y la operación de mecanismos efectivos de participación para que las personas y las organizaciones civiles puedan incidir en la elaboración, ejecución y seguimiento a las decisiones relacionadas con el manejo de los asuntos públicos que las afecten o sean de su interés"*.

Por otro lado, se ha considerado la necesidad de adoptar estímulos e incentivos para la movilidad de los(as) consejeros(as) del Sistema Distrital de Arte Cultura y Patrimonio, con el objetivo de promover y motivar la participación de los y las consejeros en Bogotá. D.C., y la permanencia en el ejercicio de su cargo, para lo cual se tendrá en cuenta la tarifa que para cada vigencia el Sistema Integrado de Transporte Público (SITP); **lo anterior, sin perjuicio del derecho que los integrantes del SDACP tiene de acceder a la oferta institucional.**

Que el artículo 22 *ibidem*, modificado por el artículo 3 del Decreto 111 de 2018, establece que el alcalde Mayor fijará mediante Decreto Distrital la tarifa al usuario del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.

Que, respecto de los estímulos, la Corte Constitucional en sentencia C-152 de 1999, manifiesta:

(...) "sin embargo, por vía excepcional, autoriza al Estado para que pueda conceder subvenciones, estímulos económicos o subsidios a particulares, tratándose de actividades que aquélla directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. El artículo 71 de la C.P., ilustra una de estas situaciones excepcionales: "(..) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 5 de 35

ejercen estas actividades". En este orden de ideas, los incentivos económicos que eventualmente ordene la ley con fundamento en el artículo 71 de la C.P., constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta. Por lo anterior, en el plano constitucional, no puede decidirse si el incentivo al que alude el artículo 71 de la Constitución, debe o no ser de naturaleza económica. Se trata de una materia reservada a la libre configuración normativa del Legislador."

Que en esa misma línea, la Corte Constitucional en sentencia C-324 de 2009 el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política señaló: (...) *"este inciso justamente faculta el desarrollo de actividades esencialmente benéficas, no como instrumento económico, sino con un propósito meramente asistencial y altruista, en el que a diferencia del pasado, no se privilegia la arbitrariedad y unilateralidad del gasto público, sino que se exige un grado aceptable de reciprocidad por parte del beneficiario de la ayuda"*.

Acorde a lo anterior se hace necesario modificar el Decreto 480 de 2018.

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Dada la transformación que se ha venido presentando frente al Sector Cultura, los cambios en las dinámicas políticas, sociales y culturales en la ciudad de Bogotá; el cambio y surgimiento de nuevos agentes, tales como: emprendedores culturales, gestores culturales, niños, niñas y adolescentes, practicantes de cultura festiva y bibliotecas comunitarias; la necesidad de la actualización de los espacios de participación ajustados a las nuevas realidades; y como resultado de un trabajo realizado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, se identificó la necesidad de armonizar las políticas públicas existentes con el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, con el objeto de que cumpla con las necesidades que actualmente demanda el sector.

Es así que, desde la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dependencia que tiene a cargo las funciones de dinamizar el funcionamiento de las instancias, espacios y procesos del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio; se evidenció la necesidad de realizar ajustes para el fortalecimiento del sistema, teniendo en cuenta las transformaciones y necesidades cambiantes de los diferentes integrantes del Sistema.

Para determinar cuáles aspectos del decreto debían ser sujetos de modificación, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte adelantó sesiones de socialización, validación y ajuste de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 6 de 35

la propuesta de modificación del Decreto 480 de 2018, con los diferentes espacios del Sistema Distrital de Arte Cultura y Patrimonio, lo que permitió identificar las principales dificultades que actualmente afronta en sector.

Resultado de las sesiones de socialización y discusión, se identificaron las siguientes problemáticas:

1. Participación reducida los consejeros del sistema que ejercen su rol producto de delegaciones.
2. Falta de claridad en cuanto a la acreditación de la calidad de consejeros del SDACP.
3. Necesidad de establecer consecuencias a comportamientos indebidos y/o reprochables de consejeros para con los diferentes partícipes del SDACP.
4. Necesidad de dinamizar la modalidad de realización de las sesiones ordinarias de los diferentes espacios del SDACP, con la finalidad de garantizar la operatividad del mismo.
5. Necesidad de delimitar las competencias de la Secretaría técnica de los Consejos del Sistema de Arte, Cultura y Patrimonio.
6. Se requiere establecer límites en relación con la suscripción de Actas de sesiones, para evitar eventuales negatorias de presidentes/coordinadores a firmar las actas aprobadas por los espacios de participación del SDACP.
7. Necesidad de establecer límite a la reelección de consejeros del SDACP, a efectos de propiciar o promover la participación de la base cultural.
8. Necesidad de establecer estímulos y/o incentivos para la movilidad de los consejeros del SDACP con el objetivo de promover y motivar su participación y la permanencia en el ejercicio de su cargo.

Resultado de estas sesiones y fruto del análisis de las problemáticas del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, se ponderaron las necesidades identificadas, **proponiéndose ajustes en relación con cada una de las problemáticas antes descritas así:**

- Se procede a actualizar la conformación de varios espacios de participación, en el sentido de cambiar el mecanismo de ingreso de varias curules en las que el ingreso se daba por delegación, con el fin de que las mismas sean cubiertas a través de representaciones, esto es, a través del respectivo proceso electoral
- Se establece la claridad en cuanto a la acreditación de la calidad de consejeros del SDACP, con el respectivo Acto Administrativo de Reconocimiento.
- Se definen y establecen consecuencias a comportamientos indebidos y/o reprochables de consejeros para con los diferentes partícipes del SDACP, a efectos de que cada espacio de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 7 de 35

participación cuente con las herramientas en caso que el comportamiento de algún consejero en las reuniones del Consejo, sea indebido y los demás miembros consideren reprochable su actuación, y por decisión de una mayoría calificada, es decir, por el voto del 75% + 1 del total de los integrantes de la instancia, para proponer y decidir su exclusión.

- Se define que las sesiones ordinarias de los Consejos Locales de Arte Cultura y Patrimonio, serán mínimo cada dos (2) meses al año, sin perjuicio de la facultad de convocar a sesiones extraordinaria según lo considere cada consejo.
- Se realiza la desagregación y definición de competencias de las Secretarías técnicas y del presidente o coordinador de los diferentes espacios del SDACP, a efectos de minimizar la interpretación por parte de sus integrantes y facilitar la interacción entre las instituciones y la base cultural.
- En virtud del articulado del Decreto, se pretende establecer límites a eventuales negatorias de presidentes/coordinadores a firmar las actas aprobadas por los espacios de participación del SDACP, señalando que, una vez aprobadas las actas por el Consejo, el presidente contará con un término máximo de 5 días hábiles para la respectiva suscripción y que una vez agotado este tiempo sin que se haya suscrito el acta se entenderá formalizada con la firma de la Secretaría Técnica.
- Se establece límite a la reelección de consejeros del SDACP por tres (3) períodos consecutivos, indistintamente del sector al que represente y de la modalidad de elección por la cual se integra al sistema; con la finalidad de garantizar la participación de la base cultural en los diferentes espacios del SDACP.
- Necesidad de establecer estímulos y/o incentivos para la movilidad de los consejeros del SDACP con el objetivo de promover y motivar su participación y la permanencia en el ejercicio de su cargo.

Por otro lado, se precisa que el actual Sistema no contempla incentivos que permitan resaltar y facilitar, la labor ad honorem que desempeñan los consejeros, situación que requiere ser planteada, con el fin de promover y motivar la participación y la permanencia de los consejeros del SDACP por lo que se pretende establecer estímulos a la movilidad para garantizar que los consejeros que así lo requieren cuenten con las herramientas para desplazarse de sus hogares a los sitios en los cuales son convocadas las diferentes sesiones ordinarias y extraordinarias; lo anterior sin perjuicio del derecho de los consejeros del SDACP, para acceder a la oferta institucional del Sector.

Acorde a lo anterior se hace necesario modificar el Decreto 480 de 2018.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



5. RECOMENDACIÓN DE SUSCRIPCIÓN

Se recomienda la suscripción del presente acto administrativo a la Señora Alcaldesa Mayor, teniendo en cuenta las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 35, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993. Quien acompaña a la alcaldesa haciendo gobierno sería el Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de acuerdo con la naturaleza de las disposiciones de la propuesta normativa.

6. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PUBLICIDAD.

Finalmente, frente al proceso de participación ciudadana para la expedición de este acto administrativo, por ser de contenido general, es aplicable la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina lo siguiente:

Numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011:

“8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general”

En atención a lo anterior, se adelantaron las siguientes acciones:

- 1. 34 sesiones de socialización en los diferentes espacios del SDACP, implementando una metodología participativa de discusión y recepción de aportes.*
- 2. Recepción de propuestas de ajuste al Decreto 480 por medio de secretarías técnicas y gestores territoriales.*
- 3. Recepción de propuestas de ajuste a través de canales institucionales.*

En este sentido, atendiendo la descripción que hace la ley, se realizaron las siguientes actuaciones:

- 1. Publicación del proyecto de acto administrativo.** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se invitó a la comunidad en general para que manifestará sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, mediante su publicación en la página Web de la Secretaría XXXX



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 9 de 35

ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA MÁXIMA PARA PRESENTAR COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
xx	xx	xx

2. **Atención de inquietudes.** no se presentaron observaciones, propuestas, aportes, y sugerencias por parte de la ciudadanía relacionados con el proyecto de Decreto.

NICOLAS MONTERO DOMÍNGUEZ
Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

JUAN MANUEL VARGAS AYALA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Felipe Calvo Cepeda - Contratista - DALP - SCR D
Ismael Ortiz Medina - Profesional Especializado - DALP - SCR D
Revisó: Christian Leonardo Nadjar Cruz - Abogado Contratista DALP – SCR D
Alejandro Franco Plata - Director de Asuntos Locales y Participación (DALP)
Andrés Gutiérrez Prieto – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Alejandro Franco Plata - Director de Asuntos Locales y Participación (DALP)
Juan Manuel Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica (OAJ)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

PROYECTO DE DECRETO N. ° _____ DE 2022

“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 627 de 2007 “Por el cual se reforma el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio”, el Decreto 480 de 2018 “Por medio del cual se modifica, adiciona y reglamenta el Decreto Distrital 627 de 2007” y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 315 y 322 de la Constitución Política, artículo 1º de la Ley 397 de 1997, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, los artículos 38, numeral 6 y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 397 de 1997 “*Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.*” definió como principio fundamental entre otros, que “*El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.*”

Así mismo señaló en su artículo 17 la obligación del Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, de adelantar acciones que contribuyan a fomentar las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Por otro lado, el artículo 18 ibidem, definió la obligación de establecer estímulos especiales y promocionar “*(...) la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 2 de 35

formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales”.

Que mediante la Ley Estatutaria 1757 de 2015 *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática ”*, por medio de la cual, se promueve, protege y garantiza el derecho de los ciudadanos a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, así mismo propende el control al poder político.

Que el artículo 94 de la ley ibidem establece que: *“Sobre el gasto en participación ciudadana. Se entenderá por gasto en participación ciudadana el financiamiento de actividades y proyectos para la promoción, protección y garantía al ejercicio del derecho de participación. Dichas actividades y proyectos propenderán por la puesta en marcha y la operación de mecanismos efectivos de participación para que las personas y las organizaciones civiles puedan incidir en la elaboración, ejecución y seguimiento a las decisiones relacionadas con el manejo de los asuntos públicos que las afecten o sean de su interés”.*

Que mediante el Decreto Distrital 480 de 2018 *“Por medio del cual se modifica, adiciona y reglamenta el Decreto Distrital 627 de 2007 “Por el cual se reforma el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio” y se dictan otras disposiciones”*, se estableció el Sistema Distrital de Arte Cultura y Patrimonio conformado por Agentes Culturales, Entidades y Organizaciones, definidos como todas aquellas personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que realizan, financian, promueven, acceden, disfrutan y ejecutan actividades artísticas, culturales y del patrimonio. La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y las entidades adscritas y vinculadas del sector son las responsables de la implementación y funcionamiento del Sistema; así mismo conformado por espacios definidos como escenarios destinados al encuentro, deliberación, participación y concertación de los planes y programas públicos y privados de desarrollo cultural de la ciudad; en los cuales participan los Agentes Culturales, las Entidades y las Organizaciones y se articulan los distintos componentes del Sistema, de los campos artístico, cultural y del patrimonio y de éstos con la sociedad.

Que el Decreto Distrital 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”*,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



Pág. 3 de 35

asigna a la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital.

Que existen procesos orgánicos de transformación en el Sector Cultura, con la evolución de las dinámicas políticas, sociales y culturales en la ciudad de Bogotá, lo que incluye cambio y surgimiento de nuevos agentes, la necesidad de la actualización de los espacios de participación, ajustados a las nuevas realidades, que incluyen la importancia del mundo digital y herramientas virtuales para el desarrollo de la sociedad actual; y la expedición de nuevas normas que institucionalizan el derecho a la participación ciudadana.

Que, como resultado de un análisis realizado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, liderado por la Subsecretaria de Gobernanza, se identificaron las siguientes necesidades:

1. Participación reducida de los consejeros del sistema que ejercen su rol producto de delegaciones.
2. Falta de claridad en cuanto a la acreditación de la calidad de consejeros del SDACP.
3. Necesidad de establecer consecuencias a comportamientos indebidos y/o reprochables de consejeros para con los diferentes partícipes del SDACP.
4. Necesidad de dinamizar la modalidad de realización de las sesiones ordinarias de los diferentes espacios del SDACP, con la finalidad de garantizar la operatividad del mismo.
5. Necesidad de delimitar las competencias de la Secretaría técnica y presidencia o coordinación de los Consejos del Sistema de Arte, Cultura y Patrimonio.
6. Se requiere establecer límites en relación con la suscripción de Actas de sesiones, para evitar eventuales negatorias de presidentes/coordinadores a firmar las actas aprobadas por los espacios de participación del SDACP.
7. Necesidad de establecer límite a la reelección de consejeros del SDACP, a efectos de propiciar o promover la participación de la base cultural.
8. Necesidad de establecer estímulos y/o incentivos para la movilidad de los consejeros del SDACP con el objetivo de promover y motivar su participación y la permanencia en el ejercicio de su cargo.

En atención a lo anterior, se considera necesario realizar ajustes al Decreto 480 de 2018, con la finalidad de que el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, cumpla con las necesidades que actualmente demanda el sector, modificando los artículos 12, 18, 25, 26, 31,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 4 de 35

34, 37, 41, 43, 47, 51, 58, 60, 62 y 63, así como adicionando nuevas disposiciones al citado Decreto Distrital.

Que con la finalidad de facilitar el proceso participativo y de permanencia de los consejeros del SDACP, se hace necesaria la adopción de estímulos e incentivos de movilidad, que faciliten la asistencia de los consejeros a las diferentes sesiones que programe cada espacio de participación del Sistema; cuyo cálculo se realiza en consideración al promedio de sesiones convocadas para las vigencias anteriores en los consejos del SDACP, de acuerdo con el valor de la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP y fijando como límite un número de doce sesiones anuales.

Que el artículo 22 del Decreto Distrital 3019 de 2009, modificado por el artículo 3 del Decreto 111 de 2018, establece que el alcalde Mayor fijará mediante Decreto Distrital la tarifa al usuario del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP.

Que las entidades del Sector Cultura Recreación y Deporte, a través de sus respectivos proyectos de inversión apropiarán los recursos para financiar el estímulo de movilidad que se otorgará a los consejeros beneficiarios, en los términos del presente decreto.

Que, respecto de los estímulos, la Corte Constitucional en sentencia C-152 de 1999, manifiesta:

(...) "sin embargo, por vía excepcional, autoriza al Estado para que pueda conceder subvenciones, estímulos económicos o subsidios a particulares, tratándose de actividades que aquélla directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. El artículo 71 de la C.P., ilustra una de estas situaciones excepcionales: "(..) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades". En este orden de ideas, los incentivos económicos que eventualmente ordene la ley con fundamento en el artículo 71 de la C.P., constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta. Por lo anterior, en el plano constitucional, no puede decidirse si el incentivo al que alude el artículo 71 de la Constitución, debe o no ser de naturaleza económica. Se trata de una materia reservada a la libre configuración normativa del Legislador."

Que en esa misma línea, la Corte Constitucional en sentencia C-324 de 2009 el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política señaló: (...) *"este inciso justamente faculta el desarrollo de actividades esencialmente benéficas, no como instrumento*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 5 de 35

económico, sino con un propósito meramente asistencial y altruista, en el que a diferencia del pasado, no se privilegia la arbitrariedad y unilateralidad del gasto público, sino que se exige un grado aceptable de reciprocidad por parte del beneficiario de la ayuda".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

ARTÍCULOS MODIFICATORIOS

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Distrital 627 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Elecciones. El proceso de elección de los integrantes que harán parte de los espacios del Consejo Distrital de Artes, Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio, Consejos Distritales de Cultura Poblacional y Consejo Distrital de Infraestructura Cultural, así como el proceso de conformación de las Mesas de Agenda Coyuntural, Temáticas o Estratégicas y del Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, estará a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con el respaldo de sus entidades adscritas y vinculadas. La elección a los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio se hará en coordinación con las Alcaldías Locales del Distrito Capital.”

Parágrafo 1: La acreditación de la calidad de consejero del Sistema Distrital de Arte Cultura y Patrimonio, se realiza a través del respectivo Acto Administrativo de reconocimiento, emitido por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en los términos de los artículos 88 y 89 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Parágrafo 2: Con la finalidad de garantizar la participación de la base cultural en los diferentes espacios del SDACP, los consejeros del SDACP no podrán ser elegidos por más de tres (3) períodos consecutivos, indistintamente del sector que representa; en consecuencia, la misma es aplicable a la persona natural y/o jurídica que sea reconocida como consejero del SDACP, durante tres (3) períodos electorales diferentes consecutivos, ya sea por elección popular o elección atípica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



Pág. 6 de 35

Parágrafo 3: Los integrantes del SDACP que pierdan su calidad de consejeros en aplicación del numeral 2 del artículo 62 A del presente Decreto, no podrán ser elegidos para el siguiente periodo electoral bajo ninguna de las modalidades de elección.

Parágrafo 4: En la conformación de los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio establecida en el artículo 25.1 del decreto 480 de 2018, en caso que uno o varios de los sectores establecidos para los agentes sectoriales y sociales no cuente con candidatos, o los candidatos inscritos no alcancen el umbral establecido en comunicación oficial o acto administrativo, se procederá a ocupar las vacantes disponibles con los candidatos con mayor número de votos en las elecciones, independientemente del sector por el cual se hayan postulado.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 18 del Decreto Distrital 480 de 2018, el cual quedará así:

“**Artículo 18.** Conformación del Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio. El Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio cumplirá con las funciones generales establecidas en el artículo 8 del presente decreto y estará conformado de la siguiente manera:

18.1 Desde el ámbito local:

Cinco (5) Delegados/as del Consejo de Cultura para Asuntos Locales
Un/a Delegado/a de Cultura Festiva de los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio

18.2 Desde el ámbito de las Artes:

9. Un/a Delegado/a del Consejo de Música
10. Un/a Delegado/a del Consejo de Danza
11. Un/a Delegado/a del Consejo de Arte Dramático
12. Un/a Delegado/a del Consejo de Artes Plásticas y Visuales
13. Un/a Delegado/a del Consejo de Artes Audiovisuales
14. Un/a Delegado/a del Consejo de Literatura
15. El presidente/a del Consejo Distrital de las Artes

18.3 Desde el ámbito Poblacional:

3. Un/a Delegado del Consejo de Grupos Étnicos
4. Un/a Delegado del Consejo de Sectores Sociales
5. Un/a Delegado del Consejo de Sectores Etarios

Pág. 7 de 35

18.4 Desde el ámbito de Infraestructura Cultural:

- Un/a Delegado/a del Consejo Distrital de Infraestructura Cultural

18.5 Otros Espacios del sistema:

- Un/a Delegado/a de la Mesa Temática de Museos
- Un/a Delegado/a del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.
- Un/a Delegado/a del Comité para la Práctica Responsable del Grafiti.
- Un/a Delegado/a del Consejo Distrital de Fomento de la Lectura y la Escritura.
- Un/a Delegado/a del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

18.6 Administración:

- A. Alcalde o Alcaldesa Mayor de Bogotá o su delegado/a
- B. Secretario/a Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado/a
- C. Director/a de la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado/a.
- D. Director/a de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado/a.
- E. Director/a del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES o su delegado/a.
- F. Director/a del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD o su delegado/a.
- G. Director/a del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC o su delegado/a.
- H. Director/a de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño - FUGA o su delegado/a.
- I. Director/a de la Orquesta Filarmónica de Bogotá -OFB o su delegado/a.
- J. Gerente/a de Canal Capital o su delegado/a.
- K. Secretario/a Distrital de Gobierno o su delegado/a.
- L. Secretario/a Distrital de Planeación o su delegado/a.
- M. Director/a del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC o su delegado/a

Parágrafo 1º. Los/las representantes de los consejos citados en los Ítems 18.2, 18.3, 18.4 y 18.5 y de las Mesas serán delegados/as por el respectivo espacio de acuerdo con sus mecanismos y dinámicas internas.

Parágrafo 2º. Los/las consejeros/as en representación de la administración, serán delegados de acuerdo con las formalidades internas de cada entidad, comunicación oficial o acto administrativo).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 8 de 35

Parágrafo 3º. Todas las entidades adscritas y vinculadas a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tendrán asiento en el Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio. Las entidades adscritas concertarán sus políticas y líneas estratégicas de inversión.”

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 25 del Decreto Distrital 480 de 2018, el cual quedará así:

“**Artículo 25.** Conformación de los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio. Los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio estarán conformados de la siguiente manera:

25.1 Agentes sectoriales y sociales:

- a. Un (1) Representante de Artes Plásticas y Visuales.
- b. Un (1) Representante de Artes Audiovisuales.
- c. Un (1) Representante de Música.
- d. Un (1) Representante de Danza.
- e. Un (1) Representante de Arte Dramático.
- f. Un (1) Representante de Literatura.
- g. Un (1) Delegado/a del Pueblo Raizal en las localidades donde tengan presencia.
- h. Un (1) Representante de Cabildos Indígenas existentes en las localidades.
- i. Un (1) Representante de las Comunidades Negras Afrocolombianas.
- j. Un (1) delegado/a del Consejo Consultivo y de Concertación del pueblo Rrom o Gitano en las localidades donde tengan presencia.
- k. Un (1) delegado/a del kuagro Monri Palenque en las localidades donde tengan presencia.
- l. La Representante de Mujeres que desarrollen procesos artísticos, culturales o patrimoniales.
- m. Un (1) Representante de Sectores Sociales LGBTI que desarrollan procesos artísticos, culturales o patrimoniales
- n. Un (1) Representante de Comunidades Rurales y Campesinas que desarrollan procesos artísticos, culturales o patrimoniales en las localidades donde tengan presencia.
- o. Un (1) Representante de la Mesa Local de Víctimas del Conflicto Armado
- p. Un (1) Representante de Personas Mayores
- q. Un (1) Representante de Personas con Discapacidad.
- r. Un (1) Representante de Juventudes.
- s. Un (1) Representante de organizaciones, grupos o personas que desarrollan procesos, actividades o prácticas en alguna de las áreas o dimensiones del Patrimonio Cultural
- t. Un (1) Representante de Infraestructura Cultural de la localidad.
- u. Un (1) Representante de artesanos/as que desarrollan procesos artísticos, culturales o patrimoniales con domicilio en la localidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 9 de 35

- v. Un (1) Representante de las Bibliotecas Comunitarias de la Localidad.
- w. Un (1) representante de los Gestores Culturales.
- x. Un (1) Representante de organizaciones, grupos o personas que realizan actividades relacionadas con el Emprendimiento Cultural.
- y. Un (1) Representante del Consejo Local al Consejo de Cultura para Asuntos Locales.
- z. Un (1) Representante de Cultura Festiva.
- aa. Un (1) Representante de Hip Hop
- ab. Un (1) Representante de Circo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



Pág. 10 de 35

25.2 Administración:

- a. Alcalde o Alcaldesa Local o su delegado/a.
- b. Un (1) Representante de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte en la localidad.
- c. Delegado/a de la Mesa Sectorial Local del Sector Cultura, Recreación y Deporte.

Parágrafo 1º. Los/las consejeros/as en representación de la administración, serán delegados de acuerdo con las formalidades internas de cada entidad, (comunicación oficial o acto administrativo).

Parágrafo 2º: La Mesa Sectorial Local del Sector Cultura, Recreación y Deporte, delegará la persona que representará al sector, de acuerdo con el mecanismo que defina la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Parágrafo 3º: Los Consejos Locales de Arte Cultura y Patrimonio deberán elegir Un (1) Representante de organizaciones, grupos o personas que desarrollan procesos, actividades o prácticas en alguna de las áreas o dimensiones del Patrimonio Cultural, y representante de narrativas y formas diversas de expresión patrimonial e identidad campesina en el caso de la localidad de Sumapaz, quienes conformarán la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio descrita en el Artículo 12 del Decreto Distrital 070 de 2015.”

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 26 del Decreto Distrital 480 de 2018, el cual quedará así:

“**Artículo 26:** Conformación del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de la localidad Rural de Sumapaz. El Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de la Localidad Rural de Sumapaz estará conformado de la siguiente manera:

26.1 Agentes sectoriales y sociales:

- a. Dos (2) representantes de imaginarios territoriales e identitarios desde el campo Audiovisual uno por la Cuenca del Río Blanco y otro por la Cuenca del Río Sumapaz.
- b. Dos (2) Representantes de expresiones musicales campesinas, uno la Cuenca del Río Blanco y otro por la Cuenca del río Sumapaz.
- c. Dos (2) Representante de danza campesina, uno por la Cuenca del Río Blanco y otro por la Cuenca del Río Sumapaz.
- d. Dos (2) representantes de arte dramático y expresiones escénicas rurales, uno por la Cuenca del Río Blanco y otro por la Cuenca del Río Sumapaz.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 11 de 35

- e. Dos (2) representantes de narrativas y formas diversas de expresión patrimonial e identidad campesina uno por la Cuenca del Río Blanco y otro por la Cuenca del Río Sumapaz.
- f. Un (1) Representante del Consejo Local al Consejo de Cultura para Asuntos Locales.
- g. Un (1) representante de Cultura Festiva.
- h. Un (1) Representante de los artesanos locales.
- i. Un (1) Representante de Mujer y Género.
- j. Un (1) Representante de Persona mayor.
- k. Un (1) Representante de Juventudes.
- l. Un (1) delegado/a del Consejo Local de Discapacidad.
- ll. Un delegado de los personeros estudiantiles de las instituciones educativas públicas de la localidad.
- m. Un delegado de la Asociación de Juntas Comunales.

26.2 Administración:

- a. Alcalde o Alcaldesa Local o su delegado/a.
- b. Delegado/a de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte en la Localidad.
- c. Delegado/a de la Mesa Sectorial Local del Sector Cultura, Recreación y Deporte
- d. Delegado/a del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC

Parágrafo 1º: Un (1) Delegado del Consejo de Personas con Discapacidad, será designado de acuerdo con los mecanismos y dinámicas internas de la instancia. En caso de que la instancia o espacio a la tercera sesión, no haya presentado delegado, el Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de la Localidad de Sumapaz, podrá acudir al proceso de elección atípica, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 480 de 2018.

Parágrafo 2º: Los/las consejeros/as en representación de la administración, serán designados de acuerdo con las formalidades internas de cada entidad, (comunicación oficial o acto administrativo).

Parágrafo 3º: La Mesa Sectorial Local del Sector Cultura, Recreación y Deporte de Sumapaz, designará la persona que representará al sector, de acuerdo al mecanismo que defina la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 5º: Modifíquese el artículo 31 del decreto 480 de 2018, el cual quedará así:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 12 de 35

“Artículo 31. Consejos de Áreas Artísticas. Los Consejos de Áreas Artísticas son espacios destinados al encuentro, deliberación, participación y concertación de las políticas, planes y programas públicos y privados y las respectivas líneas estratégicas de inversión para el desarrollo de cada una de las áreas artísticas del Distrito Capital, en todas sus dimensiones y procesos. Los Consejos de Áreas Artísticas del Distrito Capital estarán organizados en las siguientes áreas: Música, Danza, Arte Dramático, Artes Plásticas y Visuales, Artes Audiovisuales y Literatura.

Parágrafo 1º. Podrán crearse nuevos Consejos de Áreas Artísticas de acuerdo con la dinámica cultural de la ciudad, previo concepto del Consejo Distrital de Artes.

Parágrafo 2º. En los Consejos Distritales de cada una de las áreas artísticas, el delegado o representante designado por los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio – CLACP lo será por un término de un año y deberá ser refrendado por los consejeros del espacio de participación convocados por la secretaría técnica del respectivo consejo.

ARTÍCULO 6º. Modifíquese el artículo 34 del Decreto Distrital 480 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 34: Conformación del Consejo de Arte Dramático: El Consejo de Arte Dramático estará conformado de la siguiente manera:

34.1 Agentes sectoriales y sociales:

- a. Un (1) representante de salas y espacios independientes para la práctica teatral.
- b. Un (1) representante de teatro de calle y teatro comunitario.
- c. Un (1) representante de circo.
- d. Un (1) representante de teatro infantil, títeres y objetos.
- e. Un (1) representante de dramaturgia, investigación y crítica teatral.
- f. Un (1) representante de teatro mujer y género.
- g. Un (1) representante de las áreas de producción y oficios para la escena.
- h. Un (1) representante de las nuevas tendencias de la escena teatral.
- i. Un (1) representante de las otras formas de creación, formación, investigación, circulación o gestión en el campo del arte dramático en Bogotá.

34.2 Otros espacios del sistema:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 13 de 35

Un (1) Delegado de los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio – CLACP que haya sido elegido por el sector de arte dramático.

34.3 Administración:

Gerente de Arte Dramático del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES o su delegado/a.

ARTÍCULO 7º. Modifíquese el artículo 37 del Decreto Distrital 480 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 37: Conformación del Consejo de Literatura. El Consejo de Literatura estará conformado de la siguiente manera:

37.1 Agentes sectoriales y sociales:

- a. Cuatro (4) Representantes de creadores/as en el área de Literatura.
- b. Un (1) Representante de las bibliotecas comunitarias
- c. Un (1) Representante de organizaciones promotoras de lectura (formales a redes y colectivos).
- d. Un (1) Representante de editores.
- e. Un (1) Representante de librerías independientes.
- f. Un (1) Representante de librerías minoristas.
- g. Un (1) Delegado/a de la Cámara Colombiana del Libro.
- h. Un (1) Representante de las instituciones de educación superior formal que cuenten con aprobación de la entidad competente.
- i. Un (1) Representante de distribuidores.
- j. Un (1) Delegado de la Asociación Colombiana de Librerías Independientes.

37.2 Otros espacios del sistema:

Un (1) Delegado de los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio – CLACP que haya sido elegido por el área de literatura.

37.3 Administración:

- a. Gerente del área de Literatura del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 14 de 35

b. Director/a de la Dirección de Lectura y Bibliotecas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado/a.

ARTÍCULO 8°. Modifíquese el artículo 41 del Decreto Distrital 480 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 41. Conformación del Consejo de Cultura Poblacional. El Consejo de Cultura Poblacional estará conformado de la siguiente manera:

41.1 **Ámbito de Cultura Poblacional:**

- a. Tres (3) Delegados/as del Consejo de Cultura de Grupos Étnicos.
- b. Tres (3) Delegados/as del Consejo de Cultura de Grupos Etarios.
- c. Tres (3) Delegados/as del Consejo de Cultura de Sectores Sociales

41.2 **Administración**

- A. Director/a de la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado/a.
- B. Director/a del Instituto Distrital para las Artes - IDARTES o su delegado/a.
- C. Director/a del Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDRDR o su delegado/a.
- D. Director/a del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC o su delegado/a
- E. Director/a de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño - FUGA o su delegado/a.
- F. Director/a de la Orquesta Filarmónica de Bogotá -OFB a su delegado/a
- G. Director/a de Canal Capital o su delegado/a.

Parágrafo 1°. Los y las integrantes de los Consejos de Cultura Poblacional serán delegados por los respectivos Consejos de acuerdo con sus dinámicas internas.

Parágrafo 2°. Los/las consejeros/as en representación de la administración, serán delegados de acuerdo con las formalidades internas de cada entidad, (comunicación oficial o acto administrativo).

Parágrafo 3°. Todas las entidades adscritas a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte que ejecuten políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a las localidades podrán presentar y concertar en el Consejo Distrital de Cultura Poblacional, sus políticas y líneas estratégicas de inversión.”

ARTÍCULO 9°. Modifíquese el artículo 43 del Decreto Distrital 480 de 2018, el cual quedará así:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 15 de 35

“Artículo 43. Conformación del Consejo de Cultura de Grupos Étnicos. El Consejo de Grupos Étnicos estará conformado de la siguiente manera:

43.1 Agentes sectoriales y sociales:

- A. Un (1) Delegado/a de la Consultiva Distrital de Comunidades Negras, Afrodescendientes
- B. Un (1) Delegado/a del Consejo Consultivo y de Concertación para pueblos indígenas en Bogotá.
- C. Dos (2) delegados/as del Consejo Consultivo y de Concertación del pueblo Rrom o Gitano en Bogotá.
- D. Delegado/a del kuagro Monari Palenque.
- E. Dos (2) delegados/as de organizaciones, agentes, redes y/o colectivos culturales del pueblo Raizal.
- F. Dos (2) Representantes de organizaciones, agentes culturales, redes y/o colectivos de las comunidades negras.
- G. Dos (2) Representantes de organizaciones, agentes culturales, redes y/o colectivos de las comunidades indígenas distritales.

43.2 Administración:

- A. Director/a de la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado/a.
- B. Subdirector/a de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES a su delegado/a.
- C. Subdirector/a Técnico de Recreación y Deporte del Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDRDR o su delegado/a.
- D. Subdirector/a de Divulgación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC o su delegado/a
- E. Subdirector/a de la Subdirección Artística y Cultural de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño - FUGA o su delegado/a.
- F. Asesor/a de Planeación y Tecnologías de la Orquesta Filarmónica de Bogotá - OFB o su delegado/a
- G. Director/a Operativo de Canal Capital o su delegado/a.

Parágrafo 1º. Los y las integrantes del Consejo Distrital de Cultura de Grupos Étnicos serán delegadas por los respectivos Consejos de acuerdo con sus dinámicas internas. En caso de que la instancia a espacio a la tercera sesión no haya presentado delegados, el Consejo Distrital de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 16 de 35

Grupos Étnicos, podrán acudir al proceso de elección atípica como lo señala el artículo 9 del presente decreto.

Parágrafo 2º. Los/las consejeros/as en representación de la administración, serán delegados/as de acuerdo con las formalidades internas de cada entidad, (comunicación oficial o acto administrativo).”

ARTÍCULO 10º. Modifíquese el artículo 47 del Decreto Distrital 480 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 47. Conformación del Consejo de Cultura de Grupos Etarios. El Consejo de Cultura de Grupos Etarios estará conformado de la siguiente manera:

47.1 Agentes sectoriales y sociales:

- a) Un (1) Delegado/a del Consejo Distrital de Sabios y Sabias.
- b) Un (1) Delegado/a del Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes.
- c) Un (1) Delegado/a del Consejo Distrital de Juventud.
- d) Un (1) Delegado/a del Comité Operativo para las Familias.
- e) Un (1) Delegado/a del Comité Operativo Distrital de Adulthood.
- f) Un (1) representante de organizaciones, agentes culturales, redes y/o colectivos de Personas Mayores que desarrollan procesos artísticos, culturales o patrimoniales.
- g) Un (1) representante de organizaciones, agentes culturales, redes y/o colectivos de Niños, Niñas y Adolescentes entre 7 a 14 años de edad que desarrollan procesos artísticos, culturales o patrimoniales.
- h) Un (1) representante de organizaciones, agentes culturales, redes y/o colectivos de jóvenes que desarrollan procesos artísticos, culturales o patrimoniales.
- i) Un (1) representante de organizaciones, agentes culturales, redes y/o colectivos de familias que desarrollan procesos artísticos, culturales o patrimoniales.
- j) Un (1) representante de organizaciones, agentes culturales, redes y/o colectivos de adultos que desarrollan procesos artísticos, culturales o patrimoniales.

47.2 Administración:

- a) Director/a de la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado/a.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 17 de 35

- b) Subdirector/a de las artes del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES o su delegado/a
- c) Subdirector/a Técnico de Recreación y Deporte del Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDR D o su delegado/a.
- d) Subdirector/a de divulgación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC o su delegado/a
- e) Subdirector/a de la Subdirección Artística y Cultural de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño- FUGA o su delegado/a.
- f) Asesor/a de Planeación y Tecnología de la Orquesta Filarmónica de Bogotá -OFB o su delegado/a.
- g) Director/a de Canal Capital su delegado/a asesor.

Parágrafo 1º. Los/las representantes del Consejo Distrital de Juventud, Consejo de Sabios, Consejo Consultivo de Infancia y Adolescencia serán delegados/as al Consejo Distrital de Grupos Etarios de acuerdo a la normativa que los regula, mecanismos y dinámicas internas. En caso de que la instancia o espacio a la tercera sesión, no haya presentado delegados, el Consejo Distrital de Cultura de Grupos Etarios, podrán acudir al proceso de elección atípica, según lo establecido en el artículo 9 del presente decreto.

Parágrafo 2º. Todas las entidades adscritas a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte que ejecuten políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a las localidades podrán presentar y concertar en el Consejo de Cultura para Asuntos Locales, sus políticas y líneas estratégicas de inversión.”

ARTÍCULO 11º. Modifíquese el artículo 51 del Decreto Distrital 480 de 2018, el cual quedará así:

“**Artículo 51.** Conformación del Consejo de Infraestructura Cultural. El Consejo Distrital de Infraestructura Cultural estará conformado de la siguiente manera:

51.1 Agentes sectoriales y sociales:

- A. Un (1) Representante de las infraestructuras en artes escénicas.
- B. Un (1) Representante de productores Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.
- C. Un (1) Representante de galerías y/o salas de exposición.

51.2 Otros espacios del sistema:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 18 de 35

- A. Delegado/a de los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio por Equipamientos Culturales de la localidad.
- B. Un (1) Delegado/a de la Mesa Temática de Museos.
- C. Un (1) Delegado/a del Consejo de Casas de Cultura en los términos del Decreto Distrital 545 del 2021, o el que lo modifique o sustituya.
- D. Un (1) Delegado/a de los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio por Bibliotecas comunitarias.

51.3 Administración:

- A. Director/a de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado/a.
- B. Subdirector/a de Escenarios del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES o su delegado/a.
- C. Gerente del Museo de Bogotá (IDPC) o su delegado/a.
- D. Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá (FUGA) o su delegado/a.
- E. Director/a de Fomento y Desarrollo de la Orquesta Filarmónica de Bogotá o su delegado/a.

Parágrafo. Los/las consejeros/as en representación de la administración, serán delegados de acuerdo con las formalidades internas de cada entidad, (comunicación oficial o acto administrativo).”

ARTÍCULO 12°. Modifíquese el artículo 58 del Decreto Distrital 480 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 58. Funciones de las Secretarías Técnicas de los Consejos del Sistema de Arte, Cultura y Patrimonio: Las Secretarías Técnicas de los espacios tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1. Presentar los informes sobre los trabajos realizados por el Consejo en las sesiones de acuerdo con lo establecido en la Agenda Participativa Anual (APA).
2. Realizar apoyo técnico en la proyección de informes del Consejo que se encuentren determinados en la Agenda Participativa Anual (APA).
3. Conseguir el material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Consejo.
4. Proyectar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
5. Facilitar la difusión y conocimiento de los trabajos realizados por los integrantes de los Consejos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 19 de 35

6. Llevar el archivo de los trabajos, informes, correspondencia y documentación del Consejo respectivo en los Sistemas de Gestión Documental de cada entidad.
7. Convocar oportunamente a los integrantes del Consejo a las sesiones y demás eventos que los involucren.
8. Refrendar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias aprobadas por el Consejo.
9. Procurar la socialización sobre el desarrollo del trabajo de los Consejos a los medios de comunicación y a la comunidad en general a través de los canales oficiales de las entidades del sector y otros medios comunitarios.
10. Coordinar las gestiones pertinentes con las administraciones locales, dependencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, para garantizar el buen funcionamiento de los Consejos.
11. Proporcionar la información y los diagnósticos existentes de la realidad distrital y local en los campos del arte, la cultura y el patrimonio que se requieran para el desempeño de las funciones de los Consejos.
12. Acompañar las actividades realizadas con los Consejos en el marco de lo establecido en la Agenda Participativa Anual (APA).
13. Diligenciar los formatos y cuadros de seguimiento a la asistencia de los consejos.

Artículo 13º. Adiciónese el artículo 58A al Decreto Distrital 480 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 58 - A. El presidente o coordinador de los espacios lo hará por el periodo de sesiones y tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a. Promover el cumplimiento de las normas que rigen el Sistema Nacional y Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.
- b. Moderar las sesiones del Consejo.
- c. Declarar abierta y cerrada la discusión en las sesiones.
- d. Refrendar con su firma las actas y documentos generados en las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez sean aprobadas por el Consejo.
- f. Informar sobre la renuncia o el reemplazo de los miembros del Consejo.
- g. Proponer hora y lugar para las sesiones del Consejo, en coordinación con la Secretaría Técnica y los integrantes del consejo.
- h. Fomentar la puntualidad y asistencia a las sesiones por parte de los consejeros y consejeras
- i. Solicitar a las entidades públicas o privadas, en nombre del Consejo, los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 20 de 35

j. Rendir informe sobre las gestiones realizadas en calidad de delegado del Consejo respectivo.

Parágrafo: Una vez aprobadas las actas por el Consejo, el presidente contará con un término máximo de 5 días hábiles para la respectiva suscripción; una vez agotado este tiempo sin que se haya suscrito el acta se entenderá formalizada con la firma de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 14° °. Modifíquese el artículo 60 del Decreto Distrital 480 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 60: Sesiones de los Consejos que componen el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.

Los consejos que componen el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio sesionarán de la siguiente manera:

- a. El Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio sesionará mínimo cada cuatro (4) meses, de manera ordinaria.
- b. Los Consejos Distritales de Cultura para Asuntos Locales, los Consejos Distritales de cada una de las áreas artísticas, los Consejos Distritales de cada uno de los ámbitos poblacionales, e Infraestructura Cultural, sesionarán mínimo cada tres (3) meses, de manera ordinaria.
- c. Los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio del Distrito Capital sesionarán mínimo cada dos (2) meses al año, de manera ordinaria.
- d. Las Mesas de Agenda Coyuntural, Temáticas o Estratégicas y los Escenarios de Participación Virtual, se instalarán o llevarán a cabo de acuerdo a las solicitudes y momentos en que se requieran.

Parágrafo 1°: Las sesiones de que trata el presente artículo podrán ser realizadas de manera presencial, virtual o mixta, según lo determine cada uno de los consejos; siempre y cuando la modalidad de sesión garantice la asistencia y comunicación de manera simultánea a través de algún medio tecnológico de las mayorías necesarias para la deliberación.

Parágrafo 2°: La Secretaría técnica podrá convocar a las sesiones extraordinarias que determine cada consejo.”

ARTÍCULO 15 °. Modifíquese el artículo 62 del Decreto Distrital 480 de 2018, el cual quedará así:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 21 de 35

“Artículo 62: Período. El período de los representantes elegidos a los Consejos del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio será de cuatro (4) años contados a partir de su nombramiento.

Artículo 16º Adiciónese el artículo 62 A, al Decreto Distrital 480 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 62 A: Causales de reemplazo de consejeros del SDACP. Serán causales para el reemplazo de consejeros del SDACP las siguientes:

1. Por muerte.
2. Por inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo durante un (1) año de sesiones, sin justa causa debidamente comprobada; sin perjuicio de lo anterior y con la finalidad de garantizar la participación de la base cultural en los diferentes espacios del SDACP; no se podrá bajo ninguna circunstancia justificar la inasistencia a más de tres (3) sesiones en el año.
3. Por renuncia voluntaria.
4. Cuando su comportamiento en las reuniones del Consejo sea indebido y los demás miembros consideren reprochable su actuación, y por decisión de una mayoría calificada, es decir, por el voto del 75% + 1 del total de los integrantes de la instancia, propongan su exclusión, para lo cual se deberá agotar el proceso que para el efecto establezca la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes, o quien haga sus veces.

Parágrafo 1: Cuando se presente cualquiera de las situaciones anteriores y alguno de los miembros del Consejo deba ser removido antes del vencimiento del período para el cual fue elegido, será reemplazado por el siguiente candidato del sector con mayor votación en el respectivo consejo en el último proceso electoral. En caso de no ser posible cubrir la vacante de esta manera, se procederá a ocupar la curul con el siguiente candidato con mayor votación independiente del sector por el cual se haya postulado. De no ser posible el reemplazo por este mecanismo, se podrá convocar el mecanismo de elección atípica establecida en el artículo 9 del presente Decreto, en los términos establecidos por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 22 de 35

Parágrafo 2º. Cuando se presente cualquiera de las situaciones anteriores y alguno de los miembros delegados ante el Consejo deba ser removido antes del vencimiento del período para el cual fue delegado, se le pedirá al respectivo sector una nueva delegación.

Parágrafo 3º: Para efectos de aplicar la causal establecida en el numeral 4º del presente artículo, cada Consejo, con el apoyo de la Secretaría Técnica, en cumplimiento del principio del debido proceso, deberá garantizar el derecho de defensa y contradicción del consejero respectivo, según lineamientos establecidos por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Parágrafo 4º. Cuando se efectúe un reemplazo por cualquiera de las causales establecidas en el presente artículo, quien ingrese a ocupar el cargo lo hará por el tiempo que reste para cumplir el período estipulado en el presente Decreto.

Artículo 17º Adiciónese el artículo 62B, al Decreto Distrital 480 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 62 B: ESTADOS DE PARTICIPACIÓN. Con la finalidad de garantizar la participación de los integrantes del SDACP en las diferentes sesiones programadas se establece la definición de los siguientes estados de participación:

4. **Consejería activa:** se refiere a toda representación o delegación en los distintos consejos y espacios del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, que se encuentra aportando al ejercicio de las funciones de los consejos, establecidas en el artículo 8 del presente decreto. Los consejeros activos se determinan por estar reconocidos en los términos del artículo 12 del Decreto Distrital 627 de 2007 y las delegaciones se establecen por oficio desde la entidad que corresponda tal como lo establece el Parágrafo 2º del artículo 25 del presente decreto.

5. **Consejería inactiva:** se refiere a toda representación o delegación en los distintos consejos e instancias del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, que se encuentre en proceso de reemplazo, en aplicación de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 62A del decreto 480 de 2018, o que a juicio de la mayoría activa del consejo presente inasistencia o inactividad temporal. También se consideran consejerías inactivas todas aquellas que queden vacantes o desiertas luego de surtido el proceso de conformación del consejo establecido en el Parágrafo 4º del artículo 12 del decreto 480 de 2018.

Parágrafo: para efectos del cálculo de quórum en las distintas sesiones de cada consejo, serán tenidas en cuenta solamente las consejerías activas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 23 de 35

ARTÍCULO 18°. Modifíquese el artículo 63 del Decreto Distrital 480 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 63: Deberes de los/las Consejeros/as del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio del Distrito Capital. Son deberes de los/las consejeros/as, los siguientes:

- a. Cumplir con la Constitución, la Ley y con las demás normas que desarrollen el Sistema Nacional de Cultura y el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en los términos señalados por sus respectivos reglamentos.
- c. Cumplir con las funciones, tareas y compromisos que le fije el Consejo, y en lo que se comprometa voluntariamente para con el Consejo y la ciudadanía.
- d. Atender las solicitudes y recomendaciones efectuadas por los integrantes de los Consejos, acordes con las funciones estipuladas en las normas que los rigen.
- e. Promover y ampliar la participación de la base Artística, Cultural y Patrimonial del Distrito Capital a través de los mecanismos establecidos en la ley.
- f. Ejercer compromiso y liderazgo que promueva el bien común del Distrito Capital y las localidades.
- g. Observar el debido respeto para con sus compañeros/as, la ciudadanía y las autoridades legalmente constituidas.
- h. Participar en todas las reuniones con derecho a voz y voto.
- i. Conocer el desarrollo de las actividades de los Consejos y vigilar el cumplimiento de sus objetivos.
- j. Los consejeros delegados a otros espacios de participación deberán incluir en cada sesión de su Consejo, un informe de los temas tratados en dicho espacio.”.

CAPÍTULO III ESTÍMULOS PARA LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 19°. Con la finalidad de promover y motivar la participación de los y las consejeras del Sistema Distrital de Arte Cultura y Patrimonio en Bogotá. D.C., y la permanencia en el ejercicio de su cargo, se adoptan estímulos e incentivos para la movilidad.

Para el efecto la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte otorgará al año como mínimo seis (6) viajes ida y vuelta (para un total de doce (12) trayectos) en el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP-, a los consejeros y consejeras del Sistema Distrital de Arte Cultura y Patrimonio que lo soliciten, por el período para el cual fueron

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 24 de 35

elegidos y durante el ejercicio de sus funciones. Para este fin, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte apropiará los recursos para financiar el beneficio y coordinará con las entidades distritales competentes las gestiones necesarias para garantizar la adquisición y recarga de las referidas tarjetas y la entrega a los consejeros y consejeras.

Parágrafo 1°. - Si se produce vacancia absoluta de un consejero o consejera, este perderá automáticamente el estímulo y quien supla la vacancia absoluta podrá acceder al mismo.

Parágrafo 2°. - La Secretaría de Cultura Recreación y Deporte dentro de los tres (3) meses siguientes a expedición del presente Decreto, definirá los lineamientos, el mecanismo y procedimiento a través del cual los consejeros y consejeras podrán realizar la solicitud para recibir el estímulo.

ARTÍCULO 22°. - Beneficiarios. Serán beneficiarios de los presentes estímulos e incentivos los consejeros y consejeras de las instancias del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio en la ciudad de Bogotá D.C. elegidos en el respectivo periodo.

ARTÍCULO 21° - Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, modifica el artículo 12 del Decreto Distrital 627 de 2007, los artículos 18, 25, 26, 31, 34, 37, 41, 43, 47, 51, 58, 60, 62 y 63 del Decreto Distrital 480 de 2018 y adiciona los artículos 58 A, 62ª y 62 B al Decreto Distrital 480 de 2018 y deroga el Decreto 556 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 25 de 35

Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Felipe Calvo Cepeda - Contratista - DALP - SCR
Ismael Ortiz Medina - Profesional Especializado - DALP - SCR
Revisó: Christian Leonardo Nadjar Cruz - Abogado Contratista DALP – SCR
Alejandro Franco Plata - Director de Asuntos Locales y Participación (DALP)
Andrés Gutiérrez Prieto – Contratista Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Alejandro Franco Plata - Director de Asuntos Locales y Participación (DALP)
Juan Manuel Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica (OAJ)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

